



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00756-2012-PC/TC

LIMA

ÁNGEL AURELIO GANOZA GUERRERO



## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de diciembre de 2015

### VISTO

El escrito de aclaración entendido como de reposición, presentado por Ángel Aurelio Ganoza Guerrero, contra el auto de fecha 27 de agosto de 2014, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. Ángel Aurelio Ganoza Guerrero solicita que se aclare el auto de fecha 27 de agosto de 2014, a través del cual se declaró improcedente su demanda de cumplimiento, porque está demostrado con documentos que adjunta que existe plaza presupuestal donde puede ser repuesto y porque hay trabajadores que encontrándose en similar situación a la suya han sido repuestos.
3. Se advierte que lo que en realidad se pretende es cuestionar la decisión emitida por este Tribunal Constitucional, es decir, lo que se busca en rigor es una revisión de lo ya resuelto a fin de cambiar el sentido de dicha decisión, actividad que es imposible realizar dentro de un pedido de aclaración, más aún, si la resolución del Tribunal ha sido expedida de conformidad con la jurisprudencia constitucional vigente, lo establecido pertinentemente en el Código Procesal Constitucional y todos los actuados obrantes en el expediente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
MIRANDA CANALES  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL